



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	12 de abril de 2023	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00416 00	
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN MARTÍNEZ GALEANO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TEJAR SAN JOSÉ S.A.S. y REPUESTOS COLOMBIANOS S.A. - RECO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. JORGE IVÁN MARTÍNEZ GALEANO C.C. 70.509.509
Apoderado judicial: DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLÓN T. P. 241.659
Demandado TEJAR SAN JOSÉ S.A.S.
Representante legal: JAIME ARANGO TAMAYO – JORGE ALONSO ARANGO CHAVARRIAGA C.C. 70.084.009
Apoderado judicial: ALVARO MAURICIO ÁLVAREZ BURGOS T.P. 86.617
Demandado: RECO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Liquidador: CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR T.P. 73.734 (Se le reconoce personería para representar los intereses de la sociedad RECO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con el acta de posesión en calidad de liquidador de la misma, que fue allegada al plenario previo a esta audiencia visible de folios 32 a 34 del documento 44 del expediente digital)
Demandado Colpensiones:
Apoderado Colpensiones: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135.035

En el inicio de la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS, por solicitud del apoderado judicial de TEJAR SAN JOSÉ, se dispuso por el Despacho la vinculación del liquidador de RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el fin de informarle del proceso y de que diera respuesta a la demanda. Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por el liquidador de RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma (Documento 44 del expediente digital). Por lo anterior, proceden a agotarse las etapas de la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS respecto al codemandado RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que la codemandada RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL no tiene formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones propuestas por la codemandada RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El problema jurídico se contrae a determinar si para el tiempo que el demandante laboró en TEJAR SAN JOSÉ, se ocupó de actividades catalogadas como de alto riesgo por exposición a altas temperaturas por encima de los valores límite permitidos, además se determinará si existió o no una relación laboral entre el demandante y RECO S.A., de esta manera y si prospera esta pretensión se determinará si para esa data desempeñaba actividades catalogadas como peligrosas en RECO S.A. por exposición a sustancias comprobadas como cancerígenas como el asbesto. También se determinará si RECO S.A., efectuó o no cotizaciones de carácter especial derivadas del Decreto 1281 de 1994. Así mismo se establecerá si el actor es beneficiario de lo estipulado en artículo 3º del Decreto 2090 de 2003, por tener más de 700 semanas cotizadas en actividades de alto riesgo e igualmente si es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 6º de la Ley 2090 de 2003, por tener más de 500 semanas laboradas en riesgo especial por actividades de alto riesgo a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, esto es, julio 26 de 2003.

En consecuencia, de lo anterior se determinará si el señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ GALEANO tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo desde 03 de septiembre de 2015 y si COLPENSIONES debe reconocer y pagar tal pensión en la cuantía solicitada (de \$856.725). Si hay lugar a condenar a Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de qué trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en su defecto a la indexación de la condena, si hay lugar al reconocimiento y pago de retroactivo pensional en la forma solicitada (desde el 3 de abril de 2019 día siguiente a la última cotización). De manera subsidiaria a dicha pretensión se determinará si tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por alto riesgo desde el 12 de febrero de 2020 fecha de la segunda reclamación pensional a Colpensiones. O si en su lugar procede declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a la totalidad de las pretensiones esgrimiendo la validez de ello por parte de Tejar San José cómo lo ratificó el representante legal de haber actuado conforme a derecho, así como por el liquidador de RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y Colpensiones de no asistir el derecho al demandante al reconocimiento pensional deprecado.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Fls. 15 del documento 44 del expediente digital): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 17-83 documento 44 del expediente digital.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS
En la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS dentro del presente proceso se ordenó exhortar a Colpensiones para que allegara al Despacho el expediente administrativo completo, con los documentos anteriores al año 2015, donde se evidencie las situaciones del demandante con los empleadores, y fue allegado por parte de dicha entidad respuesta al requerimiento del Despacho, la cual se incorporó en el documento 27 y carpeta 28 del expediente digital, sin embargo, en el inicio de la presente audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS se estableció que se debía recabar si en efecto existen pruebas anteriores al año 2015, por lo que se ordenó exhortar nuevamente para que diera respuesta clara y precisa en el evento de no existir, razón por la cual se remitió por este Despacho nuevamente el oficio a COLPENSIONES, como consta en los documentos 33 y 34 del expediente digital y en el documento 42 y 43 se observa la nueva respuesta al requerimiento (exactamente igual el expediente administrativo al inicialmente allegado), la cual se incorpora al expediente digital y se pone

en conocimiento de las partes mediante el link del expediente que fue compartido previo a esta diligencia y se les concede el uso de la palabra por si tienen alguna manifestación frente al particular.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA TEJAR SAN JOSÉ S.A.S.	Si X	No
PARTE DEMANDADA RECO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n. 71 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

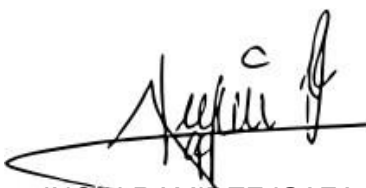
PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TEJAR SAN JOSÉ S.A.S. y REPUESTOS COLOMBIANOS S.A.- RECO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por el señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Se CONDENA en costas al señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ GALEANO y a favor de COLPENSIONES, TEJAR SAN JOSÉ S.A.S. y REPUESTOS COLOMBIANOS S.A.- RECO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Se fija como agencias en derecho a incluir en la liquidación la suma del 50% del SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada uno de los codemandados. TERCERO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.
APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81f51d19-e22d-4231-8bf5-05451081eeed?vcpubtoken=c9419a79-96cc-44bb-82e2-63c99fc63cbd>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA